



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2017-00077
Interlocutorio. 1606

En memorial que precede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **EDISON ROMERO HERRERA**, en contra del señor **JOANNI BUENO AGUDELO**, manifiesta que desiste de la liquidación del crédito presentada y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita se libren los oficios correspondientes y se archive el proceso.

Como quiera que la solicitud implorada proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir, y, se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-13479, sin necesidad de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, habida cuenta que la misma no surtió efectos legales.

De otro lado, se dispondrá librar oficio con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad de Armenia Quindío, informándole que no quedaron remanentes para el proceso con radicado 2017-00171, promovido por el señor EDISON ROMERO HERRERA en contra de JOANNI BUENO AGUDELO.

Sin más pronunciamientos, habida cuenta que el vehículo fue rematado por cuenta del crédito, y, la medida cautelar que recaía sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-21077, fue levantada (folio 54 del expediente).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **EDISON ROMERO HERRERA**, en

contra del señor **JOANNI BUENO AGUDELO**.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-13479, sin necesidad de librar oficio a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, habida cuenta que la misma no surtió efectos legales.

CUARTO: Líbrese oficio con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad de Armenia Quindío, informándole que no quedaron remanentes para el proceso con radicado 2017-00171, promovido por el señor EDISON ROMERO HERRERA en contra de JOANNI BUENO AGUDELO.

QUINTO: Sin más pronunciamientos, habida cuenta que el vehículo fue rematado por cuenta del crédito, y la medida cautelar que recaía sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-21077, fue levantada (folio 54 del expediente).

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Clg

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Código de verificación: **7f8adff68b86186c0af277d66f71d73b20005b88699406eb06a46aaec128b8f7**

Documento generado en 17/11/2021 02:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>